



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 3001

C/1222/2025

Montevideo, 10 de octubre de 2025

Señor Ministro del Interior,
doctor Carlos Negro.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por la Representante Nacional Natalia Pigurina.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
EMILIANO METEDIERA - Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 10 de Octubre 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley N°17673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio Del Interior con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) el siguiente **pedido de informe**:

VISTO:

Las denuncias públicas efectuadas por familiares del joven Ricardo Ferreira, quien se encontraba recluido en la Unidad N.º 20 de Salto, sobre presuntas omisiones en la atención médica y demoras en su traslado hospitalario, que habrían derivado en su fallecimiento.

RESULTANDO:

Que, según testimonios de la familia, el interno venía presentando problemas de salud desde hacía varios días, solicitando reiteradamente asistencia médica y ser trasladado al Hospital Regional de Salto, sin que su pedido fuera atendido.

Que testigos y compañeros de reclusión manifestaron que Ferreira se descompensó en su celda y que recién fue trasladado al hospital tras haber perdido el conocimiento, falleciendo poco después.

Que el informe forense posterior habría determinado como causa de muerte una leucemia no detectada, lo que no exime al sistema penitenciario de su obligación de control sanitario y atención oportuna.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 21 de la Ley N.º 14.470 establece que "el recluso será examinado periódicamente por el servicio sanitario de cada establecimiento y en forma continuada cuando presente lesiones o enfermedades de cualquier clase".

II) Que el Estado uruguayo, como garante de los derechos humanos, tiene la responsabilidad absoluta sobre la integridad física y la salud de las personas privadas de libertad, conforme a los principios del sistema penitenciario y los tratados internacionales ratificados por Uruguay.

III) Que el fallecimiento de Ferreira, sumado a otros hechos ocurridos en meses anteriores en circunstancias similares, plantea la necesidad de una revisión urgente de los protocolos de atención médica dentro de los centros penitenciarios.

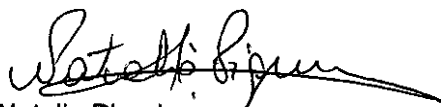
Solicito se informe:

- Si el interno Ricardo Ferreira solicitó formalmente ser trasladado al hospital y cuál fue la respuesta del personal penitenciario.
- En qué momento y bajo qué circunstancias se dispuso finalmente su traslado.
- Si se instruyó investigación administrativa o sumario interno para determinar posibles omisiones en la atención o traslado del interno.
- Qué acciones preventivas se han tomado a raíz de este hecho para evitar futuras muertes bajo custodia del Estado.

FUNDAMENTO:

El Estado es responsable por la salud y la vida de cada persona bajo su custodia. La falta de atención médica oportuna a internos enfermos constituye una violación grave de los derechos humanos. Este pedido de informe busca determinar responsabilidades, corregir omisiones y asegurar que nunca más una vida se pierda por desidia institucional.

Sin más, saluda a usted atentamente



Natalia Pigurina

Representante Nacional suplente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBIDO	
FECHA 10/10/25.	CARPETA Nº 12221025.
HORA 15:25.	ASUNTO Nº 2044.
FUNCIONARIO <i>uf.</i>	